

SANTIAGO R. BUSTAMANTE
BERNARDO TOBAR
OSCAR VELA
ALVARO SEVILLA
SEBASTIAN TOBAR

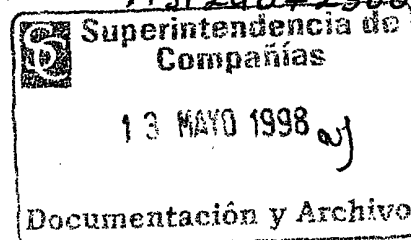
TOBAR
&
BUSTAMANTE
ABOGADOS

16 580
50 538
51199
AV. 12 DE OCTUBRE Y LINCOLN ESQ.
TORRE 1492 OFIC. 1505
P. O. BOX 17-03-883
TEL (PBX): (593-2) 986-456
FAX: (593-2) 986-462
QUITO - ECUADOR

PROPIEDAD INTELECTUAL
en asociación con
ESTUDIO JURIDICO MOELLER & CIA.
GUAYAQUIL

Quito, 8 de Mayo de 1997

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Attn: Dra. Piedad Moncayo de Vásconez
Directora de Registro de Sociedades
En su Despacho.



REF: CESION DE PARTICIPACIONES DE LAS COMPAÑIAS ROSAS DEL MONTE ROSEMONTE CIA. LTDA., INVERSIONES PONTETRESA CIA. LTDA. Y MERCAFLOR CIA. LTDA.

De nuestras consideraciones:

Me refiero a sus cartas de fechas 3 de Marzo (OF.SC.SG.RS.98 - 02837) y 6 de Mayo de 1998 (OF.SC.SG.RS.98 - 06026), por las cuales se ha servido devolvernos las escrituras públicas de Cesión de Participaciones mencionadas en la referencia, en razón de la norma contemplada en el Artículo 101 de la Ley de Compañías, ratificándose en su criterio mencionado en su oficio de fecha 5 de febrero de 1998. (OF.SC.SG.RS.98 01560).

Muy respetuosamente nuevamente le hacemos notar que, el Artículo 101 en cuestión, por el cual se prohíbe que las compañías extranjeras anónimas puedan ser socias de compañías de responsabilidad limitada, ha sido **TACITAMENTE DEROGADO**, ya que no puede conciliarse con disposiciones de leyes **POSTERIORES Y ESPECIALES**.

En el Artículo 37 del Código Civil se establece que la derogación de las leyes podrá ser expresa o tácita. Es expresa cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua. Y existe derogación TACITA, que es la que nos interesa en éste asunto, cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior. Es decir, cuando la nueva ley no dice expresamente que deroga la anterior en todo o en parte, y por lo tanto queda derogada la ley antigua en lo que sea contraria a la nueva, y vigente en el resto.

juridico
Nuevo
9

TOBAR & BUSTAMANTE

Según el Diccionario de la lengua española derogar significa abolir, anular una cosa establecida como ley o costumbre, reformar.

Juan Larrea Holguín en su enciclopedia de Derecho Civil se hace esta pregunta: "Por qué se derogan las leyes? Bien porque se las llega a considerar inconvenientes, bien porque las quiere reemplazar por otras teóricamente más perfectas o mejor adaptadas a las circunstancias. A veces cambian sustancialmente las condiciones que movieron a dictar una ley y ésta llega a ser perjudicial o injusta; esto se produce con relativa frecuencia en materia de leyes económicas. También puede responder la derogación de una ley a una evolución espiritual del país o de los conceptos que animan al legislador, sea porque se proponen ideales más altos, o bien por una relajación de costumbres que envuelva también a quienes hacen las leyes."

Según lo manifiesta el tratadista chileno Luis Claro Solar: "la derogación tácita de una ley por otra ley está fundada en la máxima posteriores prioribus derogant; pero para que esta derogación exista es necesario que la nueva ley contenga disposiciones que no puedan conciliarse, que están en pugna con las de la ley anterior. Por consiguiente, la derogación no se presume, debe ser probada la incompatibilidad de la ley antigua con la nueva y que esta incompatibilidad sea tal que sea imposible ejecutar la segunda sin destruir la primera". Así mismo expresa Claro Solar que: "la ley general es derogada por la ley especial, siempre que entre ellas exista contradicción, en todo el derecho el género se deroga por la especie y se tiene por más poderoso lo que se dirige a la especie."

En el Artículo 12 del Código Civil se establece que: "Cuando una ley contenga disposiciones generales y especiales que estén en oposición, prevalecerán las disposiciones especiales." Por lo tanto no tienen valor alguno las leyes, decretos, ordenanzas, disposiciones que, de cualquier modo, estuvieren en contradicción o alteren prescripciones de una ley especial.

Es así que la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones, que es una ley posterior y especial estipula en su Artículo 13 que, "las inversiones extranjeras directas, subregionales o neutras, podrán efectuarse en todos los sectores económicos, sin autorización previa del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca o de cualquier otro organismo del Estado, en las MISMAS CONDICIONES en que pueden hacerse las inversiones de personas naturales o jurídicas ecuatorianas", determinando y ratificando el principio de igualdad entre la inversión nacional y extranjera. Este principio de igualdad, y de no discriminación corresponde a principios garantizados por nuestra Constitución, como derechos fundamentales de todas las persona sin excepción. Es así que la Constitución garantiza estos derechos en los Artículos 20, y 22(6).

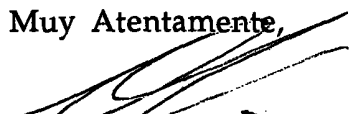
TOBAR & BUSTAMANTE

Además el Artículo 14 de la Constitución expresa que: "los extranjeros gozan, en general, de los mismos derechos que los ecuatorianos". Si una Compañía Anónima Nacional puede invertir en las adquisición de participaciones de una compañía de responsabilidad limitada nacional, entonces es por demás obvio, natural y justo que una Compañía Anónima Extranjera también lo pueda hacer, más aun con la norma expresa de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones, que propicia la igualdad. El desconocer este derecho de la Compañía Anónima Extranjera estaría en franca violación a lo que estipula la Constitución y a lo que determina el Artículo 13 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones, que es una ley posterior y con carácter especialísimo según lo estipula la misma ley.

En una frase el jurista colombiano Ricardo Uribe Holguín podríamos definir el peligro que se corre al no tener un conocimiento abierto a los cambios que necesita nuestra legislación con respecto a las inversiones, que en vez de facilitarlas y promoverlas, se insiste en ponerle obstáculos y trabas: " El ciego criterio de autoridad es el peor enemigo del jurista".

Por lo expuesto, devuelvo las escrituras de la referencia para que se tenga en cuenta los cambios de socios que se han operado en las mencionadas compañías.

Muy Atentamente,


Dr. Oscar Vela Descalzo
Mat. 3907 CAQ.



Dra. CECILIA RIVADENEIRA R.



CESION DE PARTICIPACIONES

QUE OTORGAN LOS SRES.

PATRICE B. CERINI Y

FRANCISCO MESA SCHULER

A FAVOR DE

SOCIEDAD FIRST RED INVESTMENT INC. Y OTROS

CUANTIA: S/.316'250.000,00

(DI

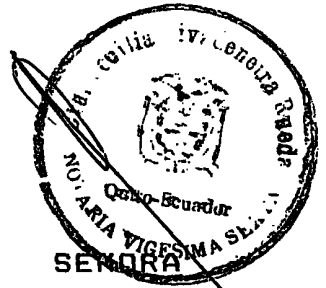
COPIAS)

J.E.

En la ciudad de San Francisco de Quito ,
capital de la República del Ecuador ,
hoy día VEINTE Y CINCO (25) de JULIO
de mil novecientos noventa y siete ,
ante , mi Doctora Cecilia Rivadeneira
Rueda , Notaria Vigésima Sexta Interina
del cantón ; comparecen por una parte ,
los señores Patrice B. Cerini y Francisco
Mesa Schuler , por sus propios
derechos ; y , por otra parte , los
señores doctores Oscar Vela Descalzo , en

su calidad de apoderado de la Sociedad First Red Investment Inc. , según se desprende del poder que legalmente conferido y como documento habilitante se adjunta a este instrumento público ; y , Santiago Bustamante Luna , en su calidad de apoderado de la Sociedad Valsana Investment Sociedad Anónima , según se desprende del poder que debidamente conferido y como documento habilitante se adjunta a esta escritura pública ; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública , a la que procede de una manera libre y voluntaria . - Los comparecientes declaran ser de nacionalidad suiza e inteligentes en el idioma castellano el primero , colombiano el segundo y ecuatorianos los demás , mayores de edad , de estado civil casados , a excepción de los dos primeros , domiciliados en este cantón , legalmente capaces para contratar y obligarse , a quienes de conocerlos doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan , cuyo tenor literal y que

Dra. CECILIA RIVADENEIRA R.



transcribo es el siguiente : SEÑORA
NOTARIA . - En el registro de escrituras
públicas de la Notaría a su digno cargo ,
sírvasse incorporar la presente de cesión
de participaciones que se otorga al tenor
de las siguientes cláusulas : PRIMERA . -
COMPARECIENTES . - Comparecen al otorgamiento
del presente contrato , por una parte los
señores : Patrice B. Cerini de
nacionalidad suiza , inteligente en el
idioma castellano, soltero , por sus
propios y personales derechos ; y , el
señor Francisco Mesa Schuler de
nacionalidad colombiana , soltero , por
sus propios y personales derechos , en
su calidad de cedentes ; y , por otra
parte la Sociedad First Red Investment
Inc. constituida bajo las leyes de las
Islas Virgenes Británicas , debidamente
representada por el doctor Oscar Vela
Descalzo , según se acredita con el poder
que se acompaña ; la Sociedad Valsana
Investment Sociedad Anónima , constituida
bajo la leyes de Panamá , debidamente
representada por el Doctor Santiago
Bustamante Luna , según se acredita con
el poder que se acompaña , en calidad

de cesionarias) . - SEGUNDA . -

ANTECEDENTES . - A . - La Compañía ROSAS

DEL MONTE ROSEMONTE COMPAÑIA LIMITADA ,

se constituyó bajo la denominación Rosas

de Cusin Compañía Limitada , mediante

escritura pública otorgada el quince de

marzo de mil novecientos ochenta y cinco

ante el Notario Décimo Primero del cantón

Quito , legalmente inscrita en el Registro

Mercantil de Otavalo el veinte y cuatro

de abril de mil novecientos ochenta y

cinco . - B) Mediante escritura pública

de aumento de capital y cambio de

denominación de la Compañía otorgada el

ocho de febrero de mil novecientos

noventa y uno ante el Notario Vigésimo

Cuarto del cantón Quito , legalmente

inscrita en el Registro Mercantil del

cantón Otavalo el diez de mayo de mil

novecientos noventa y uno , el capital

de la compañía se fijó en la suma de

CIENTO VEINTE Y CINCO MILLONES DE SUCRES (

S/.125'000.000,00). - C) Mediante

escritura pública de aumento de capital

otorgada el tres de agosto de mil

novecientos noventa y tres ante el

Notario Vigésimo Cuarto del cantón

Dra. CECILIA RIVADENEIRA R.



Quito, el capital de la Compañía se lo fijó en la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 575'000.000,00) - D) En la Junta General Universal de Socios de la Compañía, celebrada en Quito el veinte y uno de julio de mil novecientos noventa y siete se aprobó por unanimidad la cesión de participaciones y admisión de dos nuevos socios a la compañía, en los términos estipulados en este mismo contrato . - TERCERA . - CESION DE PARTICIPACIONES Y ADMISION DE NUEVOS SOCIOS . - Con los antecedentes anotados, de conformidad con lo establecido en la Junta General Universal de Socios de la Compañía, celebrada en Quito el veinte y tres de julio de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad se aprueba lo siguiente : a) La cesión de ciento cincuenta y ocho mil ciento veinte y cinco (158.125) participaciones de la compañía, de propiedad del Ingeniero Francisco Mesa, a favor de la Compañía First Red Investment Inc., a la que se le admite además como nueva socia de Rosas del Monte Rosemonte Compañía

92

Limitada . - b) La cesión de ciento cincuenta y ocho mil ciento veinticinco (158.125) participaciones de la Compañía de propiedad del señor Patrice Cerini , a favor de la Compañía Valsana Investment Sociedad Anónima , a la que se le admite además como nueva socia de Rosas del Monte Rosemonte Compañía Limitada . - Con estas cesiones de participaciones y admisión de nuevos socios , el cuadro de integración del capital de la Compañía queda de la forma que consta en el Acta de la Junta General que se agrega como documento habilitante de esta escritura . - Usted señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública . - (firmado) doctor Oscar Vela Descalzo , con matrícula profesional número tres mil novecientos siete (3.907) del Colegio de Abogados de Quito . - HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal , leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz , se



NOTARIA
VIGESIMA SEXTA

Dra. CECILIA RIVADENEIRA R.



afirman y ratifican en su contenido
para constancia de ello firman juntamente
conmigo en unidad de acto de todo lo
cual doy fe . -

f) Sr. Patrice B. Cerini.

f) Sr. Francisco Mesa Schuler.

f) Dr. Oscar Vela Descalzo.

f) Dr. Santiago Bustamante Luna.

Cecilia Rivadeneira Rueda
NOTARIA ABOGADA

LA 2284

**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE
SOCIOS DE LA COMPAÑIA LIMITADA**

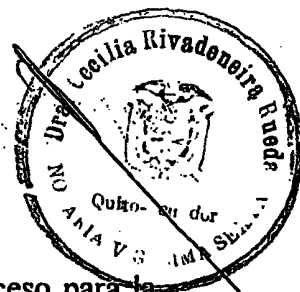
"ROSAS DEL MONTE ROSEMONTE CIA. LTDA."

En Quito, a las 15h00 del día miércoles 23 de julio de 1997, en las oficinas de la compañía ubicadas en la Av. Naciones Unidas 1084, Edificio Banco La Previsora, Torre B, oficina 313, de esta ciudad de Quito, se reúnen los socios de "ROSAS DEL MONTE ROSEMONTE CIA. LTDA." señores: Daniel Hidalgo, Patrice Cerini, Francisco Mesa, la Compañía Shinecorp Inc., debidamente representada por el Sr. Pablo Iturralde Barba y la Compañía Flora Investment debidamente representada por el Dr. Miguel Andrade, quienes al estar presente el 100% del capital suscrito y pagado de la compañía, deciden constituirse en Junta General Universal para tratar el siguiente punto: 1) Aprobar las cesiones de participaciones de la compañía y admisión de nuevos socios. Preside la sesión el Ing. Daniel Hidalgo, Presidente de la compañía, y actúa como Secretario Ad-Hoc el Sr. Francisco Arteta, Gerente General de la misma. Los socios luego de las deliberaciones del caso, por unanimidad resuelven lo siguiente:

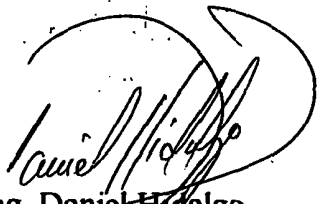
1) Aprobar las siguientes cesiones de participaciones: a) la cesión de 158.125 participaciones de la compañía, de propiedad del Ing. Francisco Mesa, a favor de la Compañía First Red Investment Inc., a la que se admite además por unanimidad como nueva socia de Rosas del Monte Rosemonte Cía. Ltda. b) la cesión de 158.125 participaciones de la compañía, de propiedad del Sr. Patrice Cerini, a favor de la compañía Valsana Investments S.A., a la que se admite además por unanimidad como nueva socia de Rosas del Monte Rosemonte Cía. Ltda. Con estas cesiones de participaciones y admisión de nuevos socios, el cuadro de integración de capital de la compañía queda de la siguiente forma:

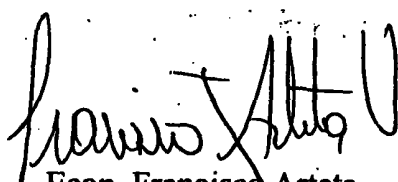
Socio	Capital anterior	Capital actual	No. participaciones
Daniel Hidalgo	S/. 115'000.000	S/. 115'000.000	115.000
Francisco Mesa	S/. 158'125.000	-----	-----
Patrice Cerini	S/. 158'125.000	-----	-----
Flora Investment	S/. 57'500.000	S/. 57'500.000	57.500
First Red Investment	-----	S/. 158'125.000	158.125
Valsana Investments	-----	S/. 158'125.000	158.125
* Shinecorp Inc.	S/. 86'250.000	S/. 86'250.000	86.250
TOTAL	S/. 575'000.000	S/. 575'000.000	575.000

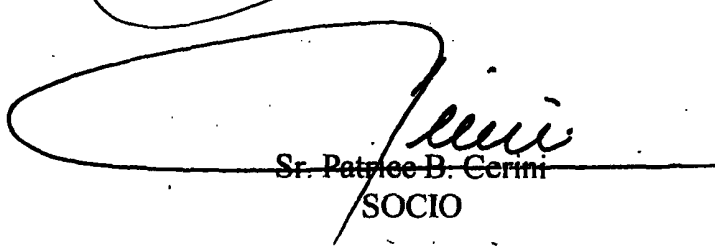
Rosas del Monte C. Ltda.

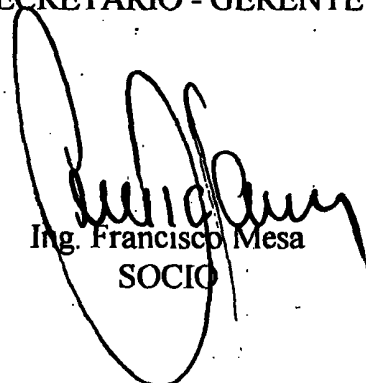


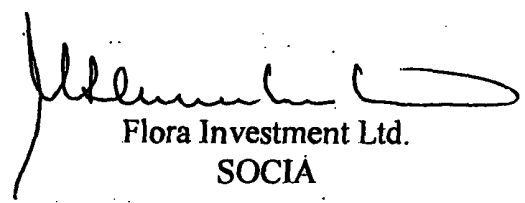
No habiendo otro asunto más que tratar, el Presidente concede un receso para la redacción de la presente acta, la misma que luego de reinstalada la reunión y de ser leída a los asistentes, es por éstos aprobada en su totalidad sin reserva ni modificación alguna, en constancia de lo cual suscriben en unidad de acto, con lo que termina y se levanta la presente Junta General Universal, siendo las 15h30.


Ing. Daniel Hidalgo
PRESIDENTE - SOCIO


Econ. Francisco Arteta
SECRETARIO - GERENTE


Sr. Patrice B. Cerini
SOCIO


Ing. Francisco Mesa
SOCIO


Flora Investment Ltd.
SOCIA

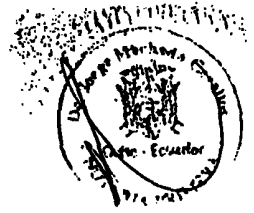

Shinecorp Inc.
SOCIA



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

No. 1002



P R O T O C O L I Z A C I O N

DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE
PODER ESPECIAL OTORGADO POR LA SOCIEDAD
VALSANA INVESTMENTS S.A. A FAVOR DEL
DR. SANTIAGO BUSTAMANTE LUNA y/o BERNARDO
TOBAR CARRION y/o DR. OSCAR VELA DESCALZO

QUITO. A 16 DE OCTUBRE DE 1.997

CUANTIA INDETERMINADA

B. a Copias

F ##### M



REPUBLICA DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO

PROVINCIA DE PANAMA

Lic. Diomedes Edgardo Cerrud Ayala

NOTARIO

Oficio Torre Cosmos
Anta Baja-Area Bancaria
Partado 6-6937
Dorado, Panamá

Tels.: 213-8028
264-6270
264-3676
Fax: 264-3506
Celular: 612-5656

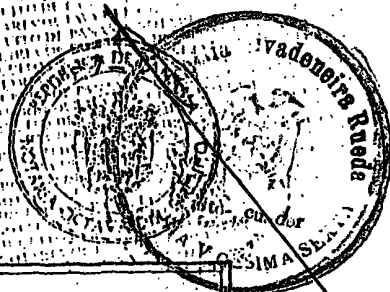
OPLA 9,299 29 Septiembre 7
SCRITURA N° DE DE DE 199

CONTENIDO: Por la cual se protocoliza el documento que contiene el Poder Especial otorgado por la sociedad VALSANA INVESTMENTS S.A., a favor del Dr. SANTIAGO BUSTAMANTE LUNA y/o Dr. BERNARDO TOBAR CARRION y/o Dr. OSCAR VELA DESCALZO.

ABOGADOS-ATTORNEYS AT LAW
TEL: 263-8822 - 263-9928
FAX: 263-9918 - 264-1785

LARRELL
MORGAN

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL
NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ



ESCRITURA PUBLICA NUMERO NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE----- (9,299)-----

Por la cual se protocoliza el documento que contiene el Poder Especial otorgado por la sociedad VALSANA INVESTMENTS S.A., a favor del Dr. SANTIAGO BUSTAMANTE LUNA y/o Dr. BERNARDO TOBAR CARRION y/o Dr. OSCAR VELA DESCALZO.

Panamá, 29 de Septiembre de 1997.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintinueve (29) días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997), ante mí, Licenciado DIOMEDES EDGARDO CERRUD AYALA, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-ciento setenta y uno-trescientos uno (8-171-301), compareció personalmente, ADELINA MERCEDES CHAVARRIA DE ESTRIBI, mujer, mayor de edad, panameña, Secretaria, casada, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-ciento veintinueve-doscientos veintiséis (8-129-226), en su calidad de Secretaria de la sociedad panameña denominada VALSANA INVESTMENTS S.A., persona a quien conozco y debidamente autorizada para este acto según consta en Acta de la Reunión de la Junta Directiva de VALSANA INVESTMENTS S.A., sociedad anónima debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, a la Ficha doscientos catorce mil ciento setenta y uno (214171), Rollo veinticuatro mil seiscientos noventa y uno (24691), Imagen cero cero treinta y cuatro (0034), cuya copia se protocoliza más adelante en esta Escritura Pública, me presentó para su protocolización y en efecto protocolizo un documento que contiene el Poder Especial otorgado por la sociedad VALSANA INVESTMENTS S.A., a favor del Dr. SANTIAGO BUSTAMANTE LUNA y/o Dr. BERNARDO TOBAR CARRION y/o Dr. OSCAR VELA DESCALZO.----- Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.- Leído como le fue este instrumento a la compareciente en presencia de los testigos instrumentales QUIBIAN TERIBE PANAY GONZALEZ, varón, con cédula de identidad personal número ocho-quinientos doce-seiscientos setenta y cinco (8-512-675) y OLGA AMAYA

Vda. de HERRERA, mujer, con cédula de identidad personal número tres-veinti-
cinco-novecientos dieciocho (3-25-918), mayores de edad, panameños y vecinos de
esta ciudad a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo lo encontraron
conforme, le impartieron su aprobación y firman todos para constancia ante mí,
el Notario que doy fe.- Este poder ha sido refrendado por la firma de Abogados
Morgan y Morgan y firmado por el Licenciado Simón A. Tejeira A.- Abogado.-----

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO NUEVE-MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE--(9,297)---
(Fdo) Adelina M. de Estribí-- Quibian T. Panay Gonzalez-- Olga A. Vda de Herrera
DIOMEDES EDGARDO CERRUD AYALA, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá.--

---- PODER ESPECIAL ---- La suscrita, ADELINA M. DE ESTRIBI, en su condición de
Secretaria de VALSANA INVESTMENTS S.A., una Sociedad constituida y existente de
conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente facultada según
consta en acta de la Reunión de la Junta Directiva de la sociedad celebrada el
29 de Septiembre de 1997, por el presente otorgo poder especial, amplio y
suficiente cual en derecho se requiere a favor del Dr. SANTIAGO DUSTAMANTE LUNA
y/o Dr. BERNARDO TOBAR CARRION y/o Dr. OSCAR VELA DESCALZO, para que individual
o conjuntamente puedan realizar lo siguiente:----- a) Comparecer en nombre del
mandante a la suscripción de las escrituras públicas de cesión de participa-
ciones, en calidad de CESIONARIA, de las siguientes compañías: Rosas del Monte
Ltda., Inversiones Pontetresa Ltda., Mercaflor Ltda., Naturagro Ltda.,
Enerpetrol Ltda.- b) Para que en nombre de la mandante pueda aceptar las
cesiones de participaciones en las mencionadas compañías; c) Para que los
mandatarios puedan suscribir y comparecer a nombre de la mandante a todos los
actos y contratos a fin de perfeccionar las cesiones de participaciones
mencionadas.-- EN FE DE LO CUAL, otorgo este Poder Especial en la Ciudad de
Panamá, República de Panamá el día 29 de Septiembre de 1997.-----

(Fdo.) Adelina M. de Estribí.- Secretaria.----- Este poder ha sido Refrendado y
firmado por el Licenciado Simón A. Tejeira A.- Abogado.-----

ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD VALSANA INVESTMENTS
S.A.-- En la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el 29 de Septiembre de 1997,

REPÚBLICA DE PANAMÁ

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA



Se celebró una reunión de la Junta Directiva de VALSANA INVESTMENTS S.A., en las oficinas principales de dicha sociedad sitas en Calle 53, Urbanización Obarrio, Torre Swiss Bank, Piso 16, Panamá, República de Panamá, en la cual hubo en todo momento quórum presente y activo.-- Estuvieron presentes los Directores LUIS ALBERTO HINCAPIE, ADELINA M. DE ESTRIBI Y AIDA MAY BIGGS, por lo tanto se renunció al aviso de convocatoria previa a la reunión.-- El Presidente de la sociedad Señor LUIS ALBERTO HINCAPIE, presidió la reunión y la Secretaria de la sociedad ADELINA M. DE ESTRIBI, actuó como Secretaria.----- El Presidente de la sociedad abrió la reunión y explicó que el objeto de la misma era autorizar a un dignatario de la sociedad para otorgar un Poder a una persona escogida por la Junta Directiva para que actúe en nombre de la sociedad, con las facultades que la Junta apruebe, después de lo cual y tras un cruce de ideas a moción hecha y secundada, se aprobó por unanimidad lo siguiente:----- **SE RESUELVE:** Autorizar a la Sra. ADELINA M. DE ESTRIBI, Secretaria de la Sociedad para que en nombre y representación de la sociedad confiera a Dr. SANTIAGO BUSTAMANTE LUNA y/o Dr. BERNARDO TOBAR CARRION y/o Dr. OSCAR VELA DESCALZO, un Poder Especial con las facultades que sean necesarias o conveniente a los intereses de la sociedad VALSANA INVESTMENTS S.A.--- Se resolvió además facultar a la firma forense MORGAN Y MORGAN para que protocolice una copia del Acta de la presente Reunión de la Junta Directiva.--- Sin más que tratar se dio por terminada la sesión.--- (fdo.) Luis A. Hincapié, Presidente--- Adelina M. de Estribi, Secretaria.----- Concuerta con su original esta copia que expido, firmo y sello en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de Septiembre mil novecientos noventa y siete (1997).



[Firma]
DIOMENES EDGARDO CERRUD A.
Notario Público Octavo



AUTENTICACION
No. 5



El infrascripto funcionario de
Legislaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto:

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:
Rosendo E. Carras
se autentica del funcionario que el día 29
de Septiembre de 1997
ejercía el cargo de Notario Publico del
Circuito de Pajaris
Panamá, 3 de Diciembre de 1997
Isabel Guardia de Marín



MARIA ISABEL GUARDIA DE MARIN.
JEFA DE LEGALIZACIONES

REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General del Ecuador
Panamá, República de Panamá

Número: 530-134-97
solicitada para legalizar la firma que
antecede, el suscrito Consol General certifica
que autentica siendo la que usa el Señor

Mario A. Moreno
Encargado de
Legalizaciones al
Ministerio de Relaciones
Exteriores en todos sus actos.

ARANCEL CONSULAR

Parada 13, Capitulo II

Derechos: 1134.-

Panamá, OCT 10 1997



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que
ANTECEDE está conforme con
el original que me fue presentado

en: 3 de Octubre de 1997

Quito



Dr. Jorge Machado
NOTARIO PUBLICO
DEL CANTON QUITO

Francisco Solano
Dr. Patricia Solano Sánchez
ENCARGADO DE LOS
ASUNTOS CONSULARES

Jorge Machado
NOTARIO ABOGADO



NOTARIA
PRIMERA

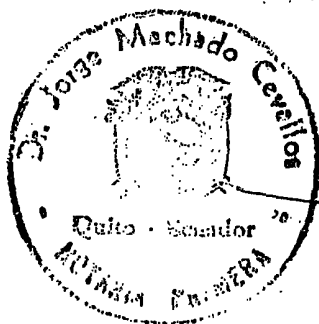
-9-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Oscar Vela Descalzo, afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número tres mil novecientos siete, con esta fecha y en cinco fojas útiles, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este cantón actualmente a mi cargo, el documento que antecede.- Quito, a dieciseis de octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Notario (firmado) Doctor Jorge Machado Cevallos.- Notario - Abogado.- Sigue un sello.-

Es fiel y SEGUNDA COPIA del documento que antecede protocolizado hoy ante mí; y, en fe de ello la confiero sellada y firmada en Quito, a dieciseis de Octubre de mil novecientos noventa y siete.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

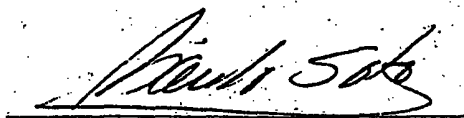
FIRST RED INVESTMENT INC.

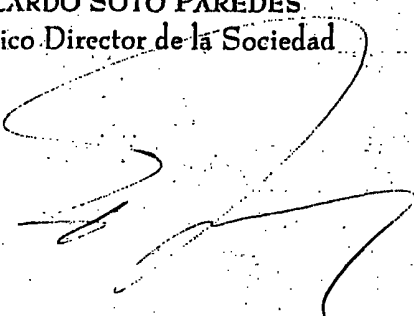


El suscrito, RICARDO SOTO PAREDES, en mi condición de único Director de la sociedad FIRST RED INVESTMENT INC. (la Sociedad), sociedad legalmente constituida de acuerdo con las leyes de Islas Vírgenes Británicas, comparezco ante el Cónsul del Ecuador en Panamá, debidamente autorizado mediante Resolución del Único Director de la Sociedad expedida en la Ciudad de Panamá, el 9 de julio de 1997, y otorgo en nombre de la Sociedad poder especial pero amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del Dr. Santiago Bustamante Luna y/o Dr. Bernardo Tobar Carrión y/o Dr. Oscar Vela Descalzo, para que individual o conjuntamente puedan realizar a nombre de la Sociedad lo siguiente en el Ecuador:

- a) Comparecer en nombre del mandante a la suscripción de las escrituras públicas de cesión de participaciones, en calidad de CESIONARIA, de las siguientes compañías: Rosas del Monte Ltda., Inversiones Pontetresa Ltda., Mercalfor Ltda., Naturagro Ltda., Enerpetrol Ltda.;
- b) Para que en nombre de la mandante pueda aceptar las cesiones de participaciones en las mencionadas compañías;
- c) Para que los mandatarios puedan suscribir y comparecer a nombre de la mandante a todos los actos y contratos a fin de perfeccionar las cesiones de participaciones mencionadas.

Firmado a los 9 días del mes de julio de 1997.


RICARDO SOTO PAREDES
Único Director de la Sociedad





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA



LIBRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL CONSULADO DEL ECUADOR

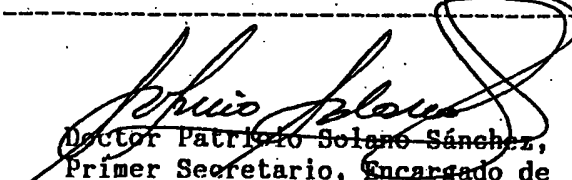
TOMO NUMERO: DOS
PODER ESPECIAL NUMERO 11/97

PAGINA NUMERO: TREINTA Y NUEVE

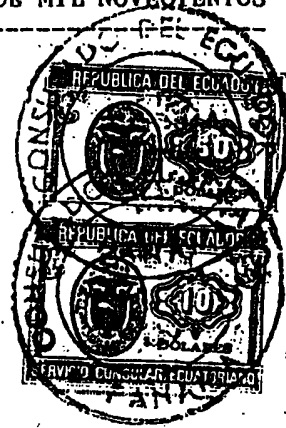
"En la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los treinta días del mes de julio, de mil novecientos noventa y siete, ante mí, Doctor Patricio Solano Sánchez, Primer Secretario, Encargado de los Asuntos Consulares del Ecuador en esta ciudad, comparece el señor RICARDO SOTO PAREDES, mayor de edad, de nacionalidad panameña, de estado civil casado, portador de la cédula de identidad número ocho guión cuatro nueve guión ocho siete dos, (8-49-872) domiciliado en ciudad de Panamá, República de Panamá, de profesión Arquitecto, y en calidad de Unico Director de la Sociedad FIRST RED INVESTMENT INC., legalmente capaz, libre y voluntariamente, y en uso de sus legítimos derechos, manifiesta su voluntad de conferir Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor Doctor Santiago Bustamante Luna y/o Doctor Bernardo Tobar Carrión y/o Doctor Oscar Vela Descalzo, domiciliado en la República del Ecuador, para que en su nombre y representación de la Sociedad antes mencionada, realiza las siguientes gestiones: A).- Comparecer en nombre del mandante a la suscripción de la escritura públicas de cesión de participaciones, en calidad de CESIONARIA, de las siguientes compañías: Rosas del Monte Ltda, Inversiones Pontetresa Ltda., Mercaflor Ltda., Naturagro Ltda., Enerpetrol Ltda.- B).- Para que en nombre de la mandante pueda aceptar la cesiones de participaciones en las mencionadas compañías., C).- Para que los mandatarios puedan suscribir y comparecer a nombre de la mandante a todos los actos y contratos a fin de perfeccionar las cesiones de participaciones mencionadas.- Al efecto el poderdante otorga todas las atribuciones constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano vigente, especialmente las tipificadas en el artículo Cuarenta y Ocho del citado cuerpo de leyes, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato.- Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes, firmó al pie conmigo.- De todo lo cual doy fe".

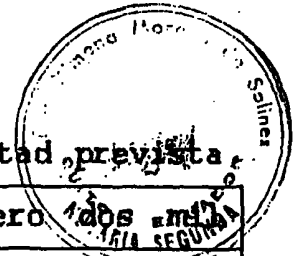
f) Ricardo Soto Paredes, Otorgante, f) Dr. PATRICIO SOLANO SANCHEZ, Primer Secretario, Encargado de los Asuntos Consulares.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES PRIMERA COPIA FIEL Y TEXTUAL DE SU ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN LAS PAGINAS TREINTA Y NUEVE, DEL TOMO NUMERO DOS, DEL LIBRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL CONSULADO DEL ECUADOR EN PANAMA. DADO Y SELLADO EL DIA DE HOY MIERCOLES TREINTA DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE".


Doctor Patricio Solano Sánchez,
Primer Secretario, Encargado de
los Asuntos Consulares

ARANCEL CONSULAR
Capítulo III
Partida 15b
Derechos Cobrados: US\$60.00





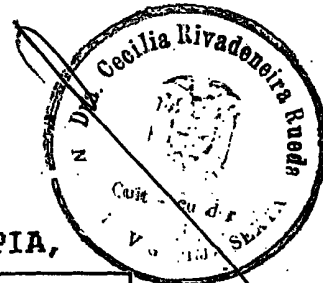
Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

CERTIFICO: Que de conformidad con la facultad prevista,

en el Artículo Primero, del Decreto número dos mil trescientos ochenta y seis publicado en el Registro Oficial número quinientos sesenta y cuatro de doce de Abril de mil novecientos setenta y ocho que amplió el artículo dieciocho de la Ley Notarial, el documento que antecede es igual a su original que me fue presentado en dos fojas útiles y en esta fecha y que se refiere AL PODER ESPECIAL, QUE OTORGA SOCIEDAD FIRST RED INVESTMENT INC. A FAVOR DE DOCTOR SANTIAGO BUSTAMANTE LUNA Y/O DOCTOR BERNARDO TOBAR CARRION Y/O DOCTOR OSCAR VELA DESCALZO. Para cumplir con las disposiciones arriba indicadas, guardo en mi protocolo copia auténtica de dicho documento. Quito, a trece de Agosto de mil novecientos noventa y siete. firmado).- Doctor Ramiro Rhea Palacios. Notario Segundo Suplente.

RAZON DE PROTOCOLIZACION. - A petición del doctor Oscar Vela, protocolizo en mi Registro de Escrituras Públicas del año en curso, en tres fojas útiles y en esta fecha, el documento que antecede. Quito, a trece de Agosto de mil novecientos noventa y siete. firmado).- Doctor Ramiro Rhea Palacios. Notario Segundo Suplente.

Se protocolizó ante



1 mí y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA,
2 firmada y sellada en Quito, a trece de Agosto de mil
3 novecientos noventa y siete.

4
5
6 DR. RAMIRO RHEA PALACIOS

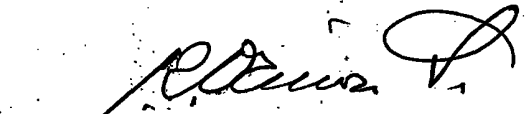
7 NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
8
9
10



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero ésta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CESION DE PARTICIPACIONES,, que otorgan los señores PATRICE B. CERINI y FRANCISCO HESA SCHULER, a favor de SOCIEDAD FIRST RED INVESTMENT INC. Y OTROS, firmado y sellado en Quito, a diez y seis de octubre de mil novecientos noventa y siete.-

Dra. Cecilia Rivadeneira R.,,
NOTARIA VIGESIMA SEXTA INTERINA DEL CANTON QUITO.

RAZON: Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía ROSAS DE CUSIN CIA. LTDA., otorgada en la Notaria a mi cargo, el quince de Marzo de mil novecientos ochenta y cinco, tomé nota de la cesión de participaciones contenida en el presente instrumento.-
Quito, a treinta de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.-


DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I. DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
DECIMO PRIMERO NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO
QUITO - ECUADOR

Ascrita en esta fecha, la escritura de CESION
DE PARTICIPACIONES, con el número CINCO del Registro Mercantil
de este Cantón.-Otavalo, a veinte de Enero de mil novecientos-
noventa y ocho.-El Registrador

DR. ENRIQUE VENEGAS RIVERA




DR. ENRIQUE VENEGAS RIVERA
REGISTRADOR